

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

Mérida, Yucatán a diez de enero de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día veintisiete de octubre de dos mil diez, en la cual negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7063**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de octubre del año dos mil diez, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información, la cual se tuvo por presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día hábil siguiente, es decir, el día once del propio mes y año, siendo que en dicha solicitud requirió:

“COPIA DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES NOS (SIC): 2490, 2504, 2545, 3113, 4472, 4818, 4813, 9429, 9432, 9457, 9466 CON DETALLE DE MONTOS SOLICITADOS, MONTOS AUTORIZADOS Y LOS MONTOS EROGADOS A DETALLE CON EL REGISTRO CONTABLE, CON COPIAS DE LAS FACTURAS CON CARGO A DICHS PROGRAMAS, COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL C. ABRAHAM HERRERA CANTO COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y COPIA DEL OFICIO PE/ICY/DG/0246/2010”

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO.- SE OTORGA LA PRÓRROGA DE SEIS MESES, SOLICITADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CONTADOS (SIC) A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA “COPIA DEL NOMBRAMIENTO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

DEL C. ABRAHAM HERRERA CANTO COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y COPIA DEL OFICIO PE/ICY/DG/0246/2010"... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

...

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010."

TERCERO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, el C. [REDACTED] presentó ante el Consejo General del Instituto, un escrito de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"POR ESTE MEDIO ME PERMITO INTERPONER UN RECURSO DE QUEJA, DEBIDO A QUE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD 7063... PRESENTADA ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, SE ME NOTIFICA SOBRE LA PETICIÓN DE PRÓRROGA HASTA POR SEIS MESES PARA HACER VÁLIDO MI DERECHO.

CONSIDERO QUE LA PRÓRROGA RESULTA EXCESIVA... SE PIDIÓ COPIA DEL OFICIO PE/ICY/DG/0246/2010 DE FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO 2010, EL CUAL DECLARAN INEXISTENTE, SIN EMBARGO SE CONOCE QUE ESE DOCUMENTO SÍ FUE GENERADO POR EL SUJETO OBLIGADO..."

CUARTO.- En fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto con el oficio marcado con el número INAIP-CG-UAS/1240/2010 y anexos, remitidos a esta Secretaría Ejecutiva el día dieciocho de noviembre de dos mil diez, documentos de mérito a través de los cuales dicho Órgano Colegiado se declaró incompetente para substanciar la inconformidad planteada por el C. [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez; en mérito de lo anterior, se acordó tener por presentado al particular con el ocurso previamente mencionado y anexo adjunto, mediante los cuales interpuso Recurso de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, en lo que respecta a los contenidos de información consistentes en: 1) *Copia del nombramiento del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales* y, 2) *Copia del oficio PE/ICY/DG/0246/2010*; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso; por último, en razón de que el ciudadano no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento invocado, se determinó que éstas se realizarían por medio de los estrados del Instituto.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2083/2010 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO.- Mediante oficio RI/INF-JUS/037/10 de fecha primero de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA... PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, LA CUAL CORRESPONDE A SU



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7063...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE (SIC) DEL MISMO... SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA... SE DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA AL PARTICULAR... MÉRIDA, YUCATÁN AL (SIC) 01 DE DICIEMBRE DE 2010."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diez, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/037/10 y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2191/2010 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, en virtud de que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho. De igual forma, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/3/2011 de fecha tres de enero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente

que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De los autos que conforman el Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve, se advierte que el particular elaboró una solicitud de información en fecha nueve de octubre de dos mil diez, la cual se tuvo por presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día hábil siguiente, es decir, el once del propio mes y año, desprendiéndose que en aquella requirió los contenidos de información descritos a continuación: **1) Copia de los Programas Operativos Anuales números 2490, 2504, 2545, 3113, 4472, 4818, 4813, 9429, 9432, 9457 y 9466, 2) De dichos Programas, los montos solicitados, montos autorizados y montos erogados a detalle con el registro contable, 3)**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 166/2010.

Copias de las facturas con cargo a dichos Programas, 4) Copia del nombramiento del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales y, 5) Copia del oficio marcado con el número PE/ICY/DG/0246/2010.

Por su parte, mediante resolución número RSJDPUNAIPE: 090/10 de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, la Unidad de Acceso, con base en la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente (Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos perteneciente a la Subdirección General de Desarrollo Institucional del Instituto de Cultura de Yucatán), determinó en lo atinente a los contenidos de información descritos en los incisos 1), 2) y 3) citados en el párrafo anterior, otorgar una prórroga de seis meses para pronunciarse respecto de la información, contada a partir del veintinueve de octubre de dos mil diez; asimismo, **con relación a los contenidos de información de los incisos 4) y 5), relativos a la copia del nombramiento del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales y a la copia del oficio marcado con el número PE/ICY/DG/0246/2010, respectivamente, declaró su inexistencia manifestando, en cuanto al primero, que no existe en los archivos del organismo (Instituto de Cultura de Yucatán) documento alguno con tales características, toda vez que el C. Herrera Canto no tiene nombramiento como Jefe del Departamento de Servicios Generales y, en lo concerniente al segundo, respondió que en la institución no existe el oficio marcado con el número señalado por el particular, pues no se ha generado, tramitado o recibido alguno con esa numeración.**

Con motivo de lo anterior, mediante escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el solicitante presentó ante el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública una queja realizando diversas manifestaciones, quien a su vez, después del análisis realizado al ocurso de referencia y su anexo, acordó el día dieciséis de noviembre del año próximo pasado, *con relación a la inconformidad del particular en lo inherente a la declaración de inexistencia de la copia del nombramiento del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales (contenido de información número 4) y a la copia del oficio marcado con el número PE/ICY/DG/0246/2010 (contenido de información número 5), que se actualizó la*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

fracción I del punto quinto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, por lo que determinó que la queja del ciudadano resultó improcedente en cuanto a la negativa de entrega de estos contenidos de información, precisando que es tema de estudio del Recurso de Inconformidad previsto en Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual es sustanciado por la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto; por lo tanto, el Órgano Colegiado se declaró incompetente para su tramitación y ordenó en ese mismo acto remitir a la suscrita el escrito en comento y la constancia que le acompaña.

Asimismo, resulta pertinente señalar que en la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, la autoridad dispuso dos actos jurídicos diversos:

- a) La ampliación de plazo (prórroga) de seis meses para pronunciarse respecto de la información de los contenidos **1) Copia de los Programas Operativos Anuales números 2490, 2504, 2545, 3113, 4472, 4818, 4813, 9429, 9432, 9457 y 9466, 2) De dichos Programas, los montos solicitados, montos autorizados y montos erogados a detalle con el registro contable, y 3) Copias de las facturas con cargo a dichos Programas.**
- b) La declaración de inexistencia de los contenidos **4) Copia del nombramiento del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales y 5) Copia del oficio marcado con el número PE/ICY/DG/0246/2010.**

Ahora, con relación al primer acto, es decir, la ampliación de plazo, es importante mencionar que de la interpretación armónica de los artículos 42 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán, se colige que aquella no es materia de estudio del presente medio de impugnación, pues no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el ordinal 45 en cita para interponer el Recurso de Inconformidad, aunado a que la autoridad competente para la tramitación del procedimiento del acto en cuestión es el Consejo General del Instituto, tal y como se advierte en el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, dictado por dicha autoridad; por consiguiente, la suscrita no emitirá pronunciamiento alguno sobre la ampliación de plazo que recayó a los contenidos de información 1), 2) y 3).

Por lo atinente al acto jurídico descrito en el inciso **b)** que antecede, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, esta autoridad resolutora acordó la admisión del Recurso de Inconformidad contra la resolución que negó el acceso a la información de los contenidos 4) y 5), consistentes en la *copia del nombramiento del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales* y en la *copia del oficio marcado con el número PE/ICY/DG/0246/2010*, es decir, contra uno de los dos actos desplegados por la Unidad de Acceso en su determinación RSJDPUNAIPE: 090/10, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.
...”**

Asimismo, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2083/2010, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley antes citada, siendo el caso que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

dentro del término legal concedido para tales fines, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado, señalando que la información solicitada, relativa a los contenidos de información **4)** y **5)**, no fue entregada por haberse declarado su inexistencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto y, posteriormente, la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.

QUINTO. La Ley que crea el Instituto de Cultura de Yucatán, la cual tuvo su origen a través del Decreto número 461 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, determina a dicho ente como un organismo público estatal, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la preservación y promoción constante y permanente de los valores culturales, con la participación plural y democrática de los organismos e instituciones afines, así como de las comunidades que integran nuestro Estado.

Por su parte, el Reglamento General del Instituto de Cultura de Yucatán, prevé en los numerales transcritos a continuación, lo siguiente:

“ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, DEFINIENDO LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY DE CREACIÓN, DECRETO NÚMERO 461, EXPEDIDO EN FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 7.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO; CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN GENERAL;



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

II. ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DETERMINATIVAS: PATRONATO, CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO, COMITÉ TÉCNICO, Y TODOS AQUELLOS CONSEJOS DE ASESORÍA QUE SE CREEN PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES;

III. DEPENDENCIAS EJECUTIVAS: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN DE ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE ÁREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN DE ÁREA DE FOMENTO ARTÍSTICO, DIRECCIÓN DE ÁREA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN, DIRECCIÓN DE ÁREA DE PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN DE ÁREA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA, DIRECCIÓN DE ÁREA DE FOMENTO LITERARIO Y PROMOCIÓN EDITORIAL,

IV. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS: SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL, LOS SUBDIRECTORES GENERALES, LOS DIRECTORES DE ÁREA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO, EJERCERÁN SUS FACULTADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES Y DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS, NORMAS Y POLÍTICAS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 42.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON TRES SUBDIRECCIONES GENERALES, LA DE OPERACIÓN, LA DE ADMINISTRACIÓN, Y LA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. AL FRENTE DE CADA UNA HABRÁ UN SUBDIRECTOR GENERAL QUE SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 43.- EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS SUBDIRECTORES GENERALES SERÁN AUXILIADOS, POR



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

DIRECTORES DE ÁREAS, DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS Y POR EL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 44.- CORRESPONDERÁ A LOS SUBDIRECTORES GENERALES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES COMUNES:

...

IX. DELEGAR EN SUS SUBALTERNAS ATRIBUCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS, PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 47.- LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

...

VI. REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS, CATÁLOGOS Y PERFILES DE PUESTOS, LOS CAMBIOS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL, ASÍ COMO LAS LIQUIDACIONES Y PAGO DE CUALQUIER REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.”

Por su parte, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en sus ordinales 3, 9 y 13 dispone:

“ARTICULO 3.- TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO ES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, TODA PERSONA QUE PRESTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.

ARTICULO 9.- QUEDAN EXCLUÍDOS DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA A QUE SE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

REFIERE EL ARTÍCULO 5, EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CÁRCELES O GALERAS Y AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO CIVIL O QUE SEAN SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS.

ARTICULO 13.- LOS TRABAJADORES PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR FUNCIONARIOS CON FACULTADES PARA EXTENDERLO O POR ESTAR INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE RAYA DE TRABAJADORES TEMPORALES, PARA OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO FIJO.”

De los numerales previamente relacionados, es posible concluir lo siguiente:

- El Instituto de Cultura de Yucatán es una de las Entidades que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- **El Instituto cuenta con las Subdirecciones Generales de Administración, de Operación y de Desarrollo Institucional**, mismas que se encuentran a cargo de un Subdirector General que es nombrado por el Director General del Instituto.
- Los Subdirectores Generales son auxiliados en el desempeño de sus funciones por **Directores de Área, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento y por demás personal que sea necesario.**
- **Los Subdirectores Generales tienen la atribución de delegar a sus subalternas atribuciones que tengan encomendadas.**
- La **Subdirección General de Administración** tiene entre sus atribuciones el **registro de los nombramientos del personal del Instituto.**
- La Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán determina que el personal de confianza que labora en la entidades del Poder Ejecutivo del Estado, entre las que se encuentra el Instituto de Cultura de Yucatán, **prestan sus servicios a través de nombramiento expedido a su favor por la autoridad facultada para ello**; de igual forma, señala que los trabajadores que laboran mediante contrato quedan

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

excluidos de su régimen.

Asimismo, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita consultó la página de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, específicamente en el link http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2010/icy/ORGANIGRAMA_31051_0.pdf, en la que se encuentra la estructura orgánica del Instituto de Cultura de Yucatán, siendo que de ésta se advierten las Unidades Administrativas que le componen, incluyendo las mencionadas en el penúltimo y último de los puntos que anteceden, así como el **Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Subdirección General de Administración**.

En tal virtud, con relación al contenido de información número 4 (*Copia del nombramiento del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales*), se considera que tanto la **Subdirección General de Administración** como el **Departamento de Recursos Humanos** del Instituto de Cultura de Yucatán son Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones resultan competentes en la especie para pronunciarse sobre la información requerida, toda vez que la primera en cita se encarga, por disposición expresa de la normatividad, del registro de los nombramientos del personal del Instituto y, por esta razón, pudiera externar si existe un nombramiento a favor del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales; a la vez, el segundo en cuestión (Departamento de Recursos Humanos), en términos de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien debe poseer materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por su superior jerárquico (Subdirección General de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en el Reglamento General del Instituto de Cultura de Yucatán ni en alguna normatividad o disposición legal publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

responsabilidades; tan es así, que en autos del expediente de inconformidad marcado con el número 113/2010 que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, el Departamento de Recursos Humanos reconoció en su oficio PE/ICY/DA/RH/0440/2010 de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, que a su cargo está el resguardo de documentos inherentes a los nombramientos, expedientes laborales y currículos, relacionados con los servidores públicos que laboran en el Instituto de Cultura de Yucatán; constancia que se invoca en el presente asunto como hecho notorio de conformidad a la tesis jurisprudencial cuyo rubro es: **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**; por lo tanto, se concluye y reitera que la **Subdirección General de Administración** y el **Departamento de Recursos Humanos** son las Unidades Administrativas competentes en el caso concreto para dar respuesta al contenido de información número 4.

En lo referente al contenido de información número 5 (*Copia del oficio marcado con el número PE/ICY/DG/0246/2010*), si bien a través de la estructura orgánica del citado Instituto puede determinarse cuáles son las Unidades Administrativas que le integran, lo cierto es que al no existir normatividad o disposición legal alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado que precise las funciones de todas y cada una de ellas, se desconoce cuál es el área encargada de registrar el número y fecha de los oficios con el folio o clave correspondiente; por lo tanto, con la finalidad de garantizar la búsqueda exhaustiva del oficio solicitado por el particular, en el presente asunto la suscrita considera como Unidades Administrativas a *todas aquellas que en términos de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán pudieran poseerlo en sus registros*; lo anterior, en razón de haberlo elaborado, recibido o tramitado con motivo de su encargo (Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento).

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

SEXTO. En autos consta que la recurrida emitió resolución número RSJDPUNAIPE: 090/10 el día veintisiete de octubre de dos mil diez, con base en la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos perteneciente a la Subdirección General de Desarrollo Institucional del Instituto de Cultura de Yucatán, la cual declaró la inexistencia de documento alguno inherente al nombramiento del C. Abraham Herrera Canto (contenido de información número 4), señalando que dicha persona *no tiene nombramiento como Jefe del Departamento de Servicios Generales*. Aunado a esto, argumentó que el oficio PE/ICY/DG/0246/2010 también es inexistente en el Instituto, ya que *no se generó, tramitó ni recibió constancia alguna con ese numeral* (contenido de información número 5).

Respecto a la figura de inexistencia, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la autoridad declarar la inexistencia de la misma en los casos que así se amerite.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley antes citada, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

En el asunto que nos ocupa, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales previamente relacionados, pues no requirió a la Subdirección General de Administración ni al Departamento de Recursos Humanos que son las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse en cuanto al contenido de información número 4 (según se estableció en el Considerando Quinto de esta definitiva), sino a la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos del Instituto, por haberla considerado, a su juicio, competente; asimismo, en lo atinente al contenido número 5, si bien se dirigió a la Dirección en cita y ésta contestó: "*NO EXISTE en esta institución oficio alguno con el número que se indica por parte del solicitante, de que no se ha generado, tramitado o recibido...*", siendo que esta respuesta se encuentra adecuadamente motivada al haber declarado la inexistencia de la información, toda vez que señaló que el oficio no fue generado, recibido ni tramitado, lo que encauza a determinar que no obra en su poder, lo cierto es que no acreditó que la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos es la única Unidad Administrativa que pudiera tener en sus archivos el oficio **PE/ICY/DG/0246/2010** ya sea en virtud de que lo generó, recibió o tramitó, entre otras causas. En este sentido, la recurrida no garantizó la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado y, conforme a la naturaleza del caso, esto es, al desconocerse quién suscribió el oficio que nos atañe y a qué Unidad Administrativa del Instituto de Cultura de Yucatán pertenece, la Unidad de Acceso debió dirigirse a aquella que lo hubiere elaborado, recibido o tramitado y **que se le haya asignado el folio o clave que se observa en el propio oficio: PE/ICY/DG/__/__**); en consecuencia, no fue agotada la búsqueda de la información en los archivos del aludido Instituto.

En esta tesitura, se concluye que la determinación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información, en razón de que las gestiones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no fueron suficientes para asumir que no existe la información de los contenidos 4 y 5 en los archivos del sujeto obligado.

SÉPTIMO. Finalmente, procede **modificar** la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, e instruirle para los siguientes efectos:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 166/2010.

1. **Requiera** a la Subdirección General de Administración y al Departamento de Recursos Humanos adscrito a dicha Subdirección, ambos del Instituto de Cultura de Yucatán, con el objeto de que la primera informe si en sus registros existe un nombramiento a favor del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales y, el segundo, realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a la *copia del nombramiento del C. Abraham Herrera Canto como Jefe del Departamento de Servicios Generales*, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.
2. **Requiera** a la Unidad Administrativa del citado Instituto, a la cual se le hubiere asignado el folio o clave **PE/ICY/DG/__/__**, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos del **oficio PE/ICY/DG/0246/2010** y lo entregue o, en su caso, declare motivadamente su inexistencia. Asimismo, dicha Unidad Administrativa deberá remitir la normatividad, manual de procedimientos, circular, acuerdo o cualquier otro documento que contenga o determine la asignación a su área del folio o clave de referencia (PE/ICY/DG/__/__), a fin de acreditar su competencia en este asunto.
3. Con relación a lo descrito en el punto 2) que antecede, en caso de no contar con la normatividad, manual de procedimientos, circular, acuerdo u otro documento que establezca la asignación a un área determinada de los folios o claves para la generación de oficios, en la especie del folio o clave PE/ICY/DG/__/__, **requiera** a *todos* los Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento, que integran la estructura orgánica del Instituto de Cultura de Yucatán, visible en el link http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2010/icy/ORGANIGRAMA_310510.pdf, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos del contenido de información número **5**, y lo entreguen o, en su defecto, informen los motivos de su inexistencia. Lo anterior, toda vez que no existe normatividad alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o consultable en algún sitio oficial, que determine la asignación de los folios o claves a cada una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del Instituto de Cultura de Yucatán, para la elaboración de los oficios correspondientes a su área.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

4. **Modifique** la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, a fin de que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas, que acorde a las instrucciones descritas en los incisos anteriores fueron requeridas, o bien, declare formalmente la inexistencia de los contenidos de información **4** y **5**, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
5. **Notifique** al C. [REDACTED] su determinación.
6. **Remita** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en los puntos 2) y 3) de este apartado, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas que serían requeridas para efectos de localizar la información, la encuentra en sus archivos y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a las restantes, toda vez que el objeto principal del recurso ya se habrá satisfecho, el cual versa en la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 166/2010.

Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diez de enero de dos mil once. -----

